



## GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DCVIII

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”  
MARTES 16 DE DICIEMBRE DE 2025

NÚMERO 12  
DÉCIMA  
SECCIÓN

### *Sumario*

### GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, para el Ejercicio Fiscal 2026.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Tecamachalco.



## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Al margen el logotipo oficial del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXII Legislatura. Inclusión, Diálogo y Consenso.

**ALEJANDRO ARMENTA MIER**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

### EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que, en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley de Ingresos del Municipio de Tecamachalco, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la potestad para los Ayuntamientos de proponer a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que, en correlación con la reforma antes mencionada, la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, textualmente establece:

*“Son atribuciones de los Ayuntamientos: ...”*

*VIII.- Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrán las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y en su caso, los productos y aprovechamientos.*

*Asimismo, presentarán las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria”*

Lo anterior, permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes de cada

Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que el 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios; posteriormente, el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios; así como, a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Al respecto, el artículo 18 de la citada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que las bases para la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios serán la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para tal efecto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

En ese contexto, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Tecamachalco, Puebla, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiséis, da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los Criterios referidos en los considerandos anteriores, en los siguientes términos:

### **I. Proyecciones de finanzas públicas para los ejercicios fiscales 2026 y 2027**

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el pronóstico de los Ingresos del Municipio de Tecamachalco, Puebla, para los ejercicios fiscales de 2026 y 2027.

Las proyecciones que se presentan no consideran modificación alguna a la estructura tributaria del Municipio, ni del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o cualquier otra relativa a la capacidad hacendaria del Municipio.

<b>MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
Concepto	2026	2027
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>132,561,600.31</b>	<b>125,953,833.00</b>
A. Impuestos	12,316,881.01	15,730,581.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	15,561,509.87	16,986,865.00

E. Productos	474,257.58	621,034.00
F. Aprovechamientos	961,111.58	840,458.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	103,247,840.27	91,774,895.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>157,338,904.54</b>	<b>139,894,060.00</b>
A. Aportaciones	141,295,152.25	124,470,623.00
B. Convenios	16,043,752.29	15,423,437.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>289,900,504.85</b>	<b>265,847,893.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

## II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

• De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios a continuación se describen los posibles riesgos que, en el transcurso de 2026, podría enfrentar el Municipio de Tecamachalco, Puebla, en materia de ingresos públicos:

Elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de gobierno afectaría a las del Estado. Sin embargo, es necesario advertir que esta limitante se presenta en todas las entidades federativas del país, ya que, a partir del establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en 1980, los gobiernos estatales cedieron al gobierno federal sus potestades tributarias a cambio de que les transfirieran participaciones en los ingresos federales. Además, mediante reformas legales realizadas para 1997 y 2008 a la Ley de Coordinación Fiscal se introdujeron los fondos de aportaciones federales o Ramo 33.

• Menores participaciones federales derivadas de una posible caída en la Recaudación Federal Participable (RFP), como resultado de un entorno económico incierto, influido por la política arancelaria de los Estados Unidos de América y los conflictos geopolíticos a nivel mundial.

## III. Los resultados de las finanzas públicas de los ejercicios fiscales 2024 y 2025

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III y último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo con el Formato 7 c) Resultados de

Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exhiben los montos de los ingresos presupuestarios del sector público del último ejercicio fiscal; así como, del año 2025, según la información contenida en la Cuenta Pública de cada año.

<b>MUNICIPIO DE TECAMACHALCO PUEBLA</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
Concepto	2024	2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>125,690,853.19</b>	<b>110,145,222.64</b>
A. Impuestos	12,806,736.37	12,526,971.20
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	13,770,464.25	14,765,782.67
E. Productos	640,492.78	322,075.35
F. Aprovechamientos	659,469.00	1,242,011.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	97,813,690.79	81,288,382.42
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>152,972,014.27</b>	<b>123,660,030.38</b>
A. Aportaciones	138,051,413.67	108,729,589.73
B. Convenios	14,920,600.60	14,930,440.65
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>278,662,867.46</b>	<b>233,805,253.02</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

Asimismo, en la Ley de Ingresos del Municipio de Tecamachalco, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiséis, se contempla esencialmente lo siguiente:

Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el

Título Quinto, denominado “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”, estableciéndose en el artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas y los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de incluir en su ley de ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como, los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales; en este sentido, a partir del ejercicio fiscal de 2015, se incluyó el presupuesto de Ingresos correspondiente para cada año; de tal manera, en cumplimiento al acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado el en Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, el artículo 1 de la presente Ley de Ingresos, a fin de tener una adecuada clasificación de los recursos, contiene la información a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual no podrá ser modificada.

En materia de Impuestos, en lo general esta Ley mantiene las mismas tasas establecidas en la Ley de Ingresos de este Municipio para el ejercicio fiscal de 2025, salvo en el caso del Impuesto Predial, en el que se incluye la clasificación que expresamente establece la Ley de Catastro del Estado, en congruencia con la determinación de los valores de suelo y construcción, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se continúa con la tasa del 0% para el pago del Impuesto Predial, tratándose de ejidos que se consideren rústicos y que sean destinados directamente por sus propietarios a la producción y el cultivo; así como, para los inmuebles regularizados de conformidad con los programas federales, estatales o municipales, durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad.

Asimismo, se establece como cuota mínima en materia de dicho impuesto, la cantidad de \$235.00 (Doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se sostiene la tasa del 0% en la adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación, cuyo valor no sea mayor a \$922,969.00; la adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$208,068.00; y la adquisición de bienes inmuebles que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra. La primera cuantía, se propone tomando como referencia los estímulos fiscales que se establecen en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, en materia adquisición de vivienda, destinada a casa habitación en cumplimiento a la política nacional de vivienda.

Se establece la disposición de que solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones, establecidas en las leyes fiscales y ordenamientos expedidos por las Autoridades Fiscales Municipales, resaltando el principio Constitucional de municipio libre, autónomo e independiente en la administración de su hacienda pública.

En general, las cuotas y tarifas se actualizan en un 4%, que corresponde al monto de la inflación estimada al cierre del ejercicio fiscal 2025 para la Ciudad de Puebla.

Para facilitar el cobro de los ingresos establecidos en la ley, se propone redondear el resultado de la actualización a que se refiere el párrafo anterior, a múltiplos de cincuenta centavos inmediato superior a las cantidades mayores a diez pesos y, a múltiplos de cinco centavos inmediato superior las cuotas menores a diez pesos.

En materia de otras contribuciones, el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal establece que los derechos a que se refiere el Título Tercero se causarán y pagarán en los términos y dentro de los plazos que señala la Ley de Ingresos del Municipio respectivo, dicha Ley y los convenios que en materia de coordinación se celebren.

Asimismo, señala que estas contribuciones se causarán en el momento en que el particular reciba la prestación del servicio o en el momento en que se realice por parte del Municipio, el gasto que deba ser remunerado a éste, salvo disposición expresa en contrario.

Por lo que respecta a los diferentes Capítulos de los Derechos, se destaca lo siguiente:

La presente Ley observa cabalmente los criterios dictados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Poder Judicial de la Federación y las resoluciones administrativas dictadas en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

En este sentido, en el capítulo correspondiente a los derechos por obras materiales, no se incluye concepto alguno relativo a refrendos anuales, ni la condición de la autorización de la licencia de uso de suelo específico a la expedición o renovación de la cédula de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios o, al empadronamiento de giros comerciales con una vigencia anual.

Al respecto, no se considera concepto alguno que grave las actividades o servicios que realicen las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público del Municipio en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Por lo que se refiere a los Derechos por los servicios de alumbrado público, de conformidad con el artículo 115, fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo la prestación de este servicio; por tanto, los Ayuntamientos se encuentran facultados para establecer contribuciones en esta materia.

En efecto, ni el Máximo Tribunal de la República, ni el Poder Judicial de la Federación han determinado en precedente alguno que los Municipios carecen de facultades para establecer contribuciones sobre la prestación del servicio de alumbrado público; incluso, en diversos precedentes se ha reconocido dicha facultad con base en lo establecido en el citado artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto, mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de diciembre de 2021, se reforman diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, estableciendo un nuevo esquema tributario en materia de los Derechos por los servicios de alumbrado público.

Este nuevo esquema consideró que la cuota para el pago de este derecho, debe ser la cantidad que resulte de dividir el gasto total del servicio de alumbrado público entre el número de sujetos obligados; con lo que se cumple con los parámetros de constitucionalidad ya establecidos con anterioridad por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Poder Judicial de la Federación, en estricta salvaguarda de las garantías tributarias de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria.

En esta materia, se sugiere establecer el esquema tarifario validado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para diversos municipios del Estado de Puebla, en la sesión pública del 25 de octubre de 2022, en congruencia con el Título Tercero De los Derechos, Capítulo V, De los Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, artículos del 57 al 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En este tenor, este Municipio realizó las acciones siguientes:

Con base en la metodología establecida en la citada la Ley de Hacienda Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla y en la propia Ley de Ingresos de este Municipio se realizaron los trabajos técnicos y

administrativos en los que se analizaron los gastos erogados por este Ayuntamiento para la prestación de dicho servicio. Al resultado de estas operaciones, y con el propósito de establecer una cuota que no repercuta considerablemente en la economía de los ciudadanos, se propone establecer un estímulo fiscal, consistente en la reducción parcial de la citada cuota de derechos.

- Cobro por los Derechos de expedición de certificaciones y otros servicios.

Garantizando el derecho humano de acceso a la información pública y bajo los principios de máxima publicidad y disponibilidad previstos en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución General de la República, esta Comisión Dictaminadora tutela su ejercicio bajo dos aspectos fundamentales:

- No perjudicar la economía de las y los usuarios; y
- No generar un gasto extra a los Ayuntamientos.

Al efecto se observa un criterio objetivo y razonable para determinar las cuotas de los Derechos siguientes:

#### I. Cobros por copias certificadas no relacionadas con el derecho de acceso a la información

La certificación de documentos que no deriva del ejercicio del derecho de acceso a la información constituye un servicio administrativo especializado que implica actividades distintas a la simple reproducción material. Para su expedición, la autoridad debe verificar la autenticidad del documento, confrontarlo con su original y emitir un testimonio válido a través de una persona servidora pública investida de fe pública. Este proceso jurídico, técnico y manual demanda la utilización de insumos específicos —como formatos con medidas de seguridad— y la intervención de personal capacitado, lo que le confiere un valor jurídico adicional que justifica un cobro diferenciado, sin vulnerar los principios de proporcionalidad y legalidad tributaria establecidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

La cuota propuesta de \$15.00 por hoja responde al costo real del servicio y se encuentra por debajo del parámetro fijado en la Ley Federal de Derechos, norma que goza de presunción de validez constitucional y que funge como referente objetivo y legítimo para determinar tarifas locales razonables. De igual forma, se proyecta una cuota de \$23.00 por un expediente de hasta treinta y cinco hojas.

La cuota de \$1.50 por cada hoja adicional refleja únicamente el costo marginal que se genera cuando el expediente rebasa el límite de treinta y cinco hojas. Cada hoja adicional exige insumos adicionales —papel, tóner, tiempo de impresión, revisión y compaginación— pero ya no activa los costos fijos del procedimiento, pues éstos se cubrieron con la cuota base de \$15.00. Por ello, la cuota marginal de \$1.50 es proporcional al costo adicional real que implica la extensión del expediente, evita la sobre retribución del servicio y mantiene el cobro dentro de parámetros razonables y homogéneos para todas las personas usuarias.

Así, esta estructura tarifaria distingue adecuadamente entre costos fijos y costos variables, asegura que quienes solicitan servicios equivalentes paguen lo mismo, evita cargas desproporcionadas y cumple con los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria. Asimismo, garantiza que las tarifas reflejen el costo efectivo de la certificación, sin que sea exigible una motivación reforzada al tratarse de disposiciones de naturaleza fiscal y no de actos que afecten derechos fundamentales de máxima protección.

#### II. Cobros de copias certificadas relacionadas con el derecho de acceso a la información

Conforme al artículo 6, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito; únicamente puede generarse un cobro por la modalidad

de reproducción o entrega de los documentos requeridos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que el Estado no puede exigir pago alguno por búsqueda o generación de información, sino únicamente por los insumos utilizados en la reproducción o certificación de documentos, siempre bajo criterios objetivos y razonables.

En consecuencia, cuando se requiera la reproducción material o certificación de la información solicitada, en cuyo caso se propone una cuota de \$15.00 por hoja certificada incluyendo formato oficial, cifra que refleja exclusivamente el costo de materiales e intervención técnica, sin exceder los límites establecidos en la Ley Federal de Derechos. Esta tarifa es fija, igual para todas las personas y garantiza un trato equitativo en la modalidad de derechos que se genera por la expedición de documentos certificados derivados de solicitudes de información pública.

En este supuesto es de indicarse que la prestación del servicio incluye además del insumo, el formato que constituye un medio de control fiscal con medidas de seguridad. Asimismo, se asegura que las cuotas sean fijas e iguales para todas las personas que reciban servicios análogos, con lo que se garantiza equidad, certeza y uniformidad en el trato fiscal.

### **III. Cobro de copias simples**

Por lo que se refiera al derecho por las copias simples, se debe tomar en consideración que los Municipios resguardan su información en sistemas y herramientas electrónicas que demandan acciones permanentes de mantenimiento preventivo y correctivo para asegurar continuidad operativa, seguridad informática, integridad de los datos y eficiencia administrativa. Dichos sistemas generan costos asociados al almacenamiento digital, actualización de software, soporte técnico, consumo eléctrico, operación de redes internas y mantenimiento de equipos, elementos indispensables para garantizar el acceso a la documentación que obra en los archivos catastrales.

Para preservar la sostenibilidad administrativa de este servicio sin imponer cargas excesivas a la población, se propone una cuota de \$4.00 por copia simple por hoja, monto que refleja el costo real de reproducción y los costos indirectos de operación. Su determinación contempla los insumos necesarios para su prestación, tales como papel y tóner, el tiempo del personal administrativo encargado de localizar y reproducir la documentación, la energía eléctrica asociada al funcionamiento de los equipos de cómputo e impresión, la depreciación y mantenimiento de dichos equipos, así como los gastos relacionados con la operación y seguridad de los sistemas electrónicos donde se resguarda la información municipal. La cuota es fija e igual para toda persona que solicite un servicio equivalente y se ajusta a los principios de proporcionalidad, equidad y razonabilidad tributaria previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, sin que sea exigible motivación reforzada por tratarse de una disposición de naturaleza fiscal.

Por cuanto hace a los Derechos por los servicios prestados por los rastros o en lugares autorizados, así como por los servicios de coordinación de actividades relacionadas con el sacrificio de animales, se establece la cuota \$0.00 para el concepto del Registro de Fierros, señales de sangre, tatuajes, aretes o marcas para el ganado; así como su renovación anual.

Respecto, a los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, se establece la cuota de \$860.00 (ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), homologándose con los Municipios coordinados en esta materia con el Instituto Registral y Catastral del Estado.

En otro orden de ideas y con la finalidad de fortalecer los mecanismos de vigilancia, inspección y control sobre los procesos de adquisición, arrendamiento de bienes, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados, las personas interesadas en estos procesos, se establece el cobro respectivo por la expedición de cédulas de inscripción al padrón de proveedores y contratistas respectivamente, con ello, se brindará seguridad y certeza jurídica.

El Ayuntamiento al tener a cargo los Padrones de proveedores y contratistas que ofrecen bienes y servicios, se garantiza la transparencia, optimizan los procesos de contratación y se promueve la formalización de los interesados en participar en estas acciones.

Cabe señalar que en términos de lo dispuesto en la Ley de la materia correspondiente los Ayuntamientos, serán responsables en la adopción e instrumentación de los sistemas, procedimientos y acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de la Ley, por lo que deben observar los criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo y la descentralización de funciones.

Por último, la Comisión Dictaminadora, considera necesario hacer la denominación correcta de las personas con discapacidad, en términos de lo dispuesto por la Ley de las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, y evitar con ellos denominaciones inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

## **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.** En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026 el Municipio de Tecamachalco, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

<b>Municipio de Tecamachalco, Puebla</b>		<b>Ingreso Estimado (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026</b>		
<b>Total</b>		<b>289,900,504.85</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>12,316,881.01</b>
11 Impuestos Sobre los Ingresos		0.00
111 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos		0.00
112 Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos		0.00
12 Impuestos Sobre el Patrimonio		12,119,052.06
121 Predial		7,769,014.88
122 Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles		4,350,037.18
13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15 Impuestos Sobre Nómadas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios de Impuestos		197,828.95
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>		<b>0.00</b>

21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22	Cuotas para el Seguro Social	0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>15,561,509.87</b>
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,948,451.62
42	Derechos por Hidrocarburos (Derogado)	0.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	13,613,058.25
44	Otros Derechos	0.00
45	Accesorios de Derechos	0.00
451	Recargos	0.00
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>474,257.58</b>
51	Productos	474,257.58
52	Productos de Capital (Derogado)	0.00
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>961,111.58</b>
61	Aprovechamientos	961,111.58
611	Multas y Penalizaciones	961,111.58
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>7</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79	Otros Ingresos	0.00
<b>8</b>	<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>260,586,744.81</b>

81	Participaciones	103,247,840.27
811	Fondo General de Participaciones	80,539,093.64
812	Fondo de Fomento Municipal	12,582,999.66
813	IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco	98,804.75
8131	20% IEPS Cerveza, Refresco y Alcohol	86,710.97
8132	8% Tabaco	12,093.79
814	Participaciones de Gasolineras	2,282,438.85
8141	IEPS Gasolineras y Diésel	1,425,700.82
8142	Fondo de Compensación (FOCO)	856,738.03
815	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	790,722.40
8151	Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	395,386.20
8152	Fondo de Compensación ISAN	395,386.20
816	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,650,715.44
817	Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	0.00
818	100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los municipios (Fondo ISR)	5,302,904.75
819	Otros Fondos de Participaciones	110.77
8191	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), rezago	110.77
82	Aportaciones	141,295,152.25
821	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	62,086,205.67
8211	Infraestructura Social Municipal	62,086,205.67
822	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	79,208,946.58
83	Convenios	16,043,752.29
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
851	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00
<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
91	Transferencias y Asignaciones	0.00
92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93	Subsidios y Subvenciones	0.00
94	Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0</b>	<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	<b>0.00</b>
01	Endeudamiento Interno	0.00
02	Endeudamiento Externo	0.00
03	Financiamiento Interno	0.00

**ARTÍCULO 2.** Los ingresos que forman la hacienda pública del Municipio de Tecamachalco, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, serán los que obtenga y administre por concepto de:

#### I. IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
4. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y toda clase de Juegos Permitidos.

**II. DERECHOS:**

1. Por obras materiales.
2. Por ejecución de obras públicas.
3. Por los servicios prestados por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecamachalco y de agua, drenaje y saneamiento que preste el Municipio de Tecamachalco.
4. Por expedición de certificaciones y otros servicios.
5. Por servicios prestados por los rastros o en lugares autorizados, así como por los servicios de coordinación de actividades relacionadas con el sacrificio de animales.
6. Por servicios de panteones.
7. Por servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección de Seguridad Vial.
8. Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.
9. Por limpieza de predios no edificados.
10. Por la prestación de servicios de supervisión técnica sobre la explotación de material de canteras y bancos.
11. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.
12. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.
13. Por los servicios prestados por los centros de atención canina y felina del Municipio.
14. Por ocupación de espacios del Patrimonio Público del Municipio.
15. Por los servicios prestados por el Catastro Municipal.
16. Por servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.
17. Por los servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral para la Familia del Municipio de Tecamachalco.
18. Por los servicios prestados por la Dirección de Educación y Cultura.
19. Por los servicios prestados por la Contraloría Municipal.

**20. Por los servicios de Alumbrado Público****III. PRODUCTOS.**

1. Por venta o expedición de formas oficiales, cédulas y otros.
2. Por venta de información del Catastro Municipal.
3. Por explotación y venta de otros bienes del Municipio.

**IV. APROVECHAMIENTOS:**

1. Recargos.
2. Sanciones.
3. Gastos de ejecución.

**V. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.****VI. DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.****VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.**

**ARTÍCULO 3.** Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio de Tecamachalco, Puebla, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

El Municipio al momento de expedir las licencias y/o cédulas de empadronamiento a que se refiere esta Ley, deberá solicitar de los contribuyentes la clave del Registro Federal de Contribuyentes; y la presentación de comprobante de pago del Impuesto Predial, de los derechos por servicios de suministro y consumo de agua, alcantarillado y saneamiento del inmueble en el que se realicen las actividades por las que solicitan las licencias y en los casos que proceda, la constancia de inscripción como sujeto del Impuesto Estatal Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como una identificación oficial con fotografía vigente, así como el pago por los servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos; acreditando que se encuentra al corriente en el pago de dichos conceptos en apego a la Ley de Coordinación Fiscal según corresponda.

Así mismo el Departamento de Protección Civil al expedir las licencias a que se refiere está Ley solicitará el Dictamen de protección civil, la constancia de medidas preventivas y la licencia de salubridad vigentes en los casos que aplique.

**ARTÍCULO 4.** En el caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros municipios, la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios a que se refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo a los decretos, ordenamientos, programas, convenios y sus anexos que le resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o Entidad que preste los servicios o que en los mismos se establezca.

**ARTÍCULO 5.** A los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley y la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, se les aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que dispone la presente, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Catastro del Estado de Puebla y los demás ordenamientos de carácter hacendario y administrativo aplicables.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

**ARTÍCULO 6.** Para determinar los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley, se considerarán inclusive las fracciones del peso; no obstante, lo anterior para efectuar el pago, las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato inferior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad del peso inmediato superior.

**ARTÍCULO 7.** Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, exenciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Acuerdos de Cabildo, de las autoridades fiscales y demás ordenamientos fiscales municipales.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.** El Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2026, se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

**I.** Para predios urbanos con construcción con avalúo practicado en el Ejercicio Fiscal 2026, al valor determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 2 al millar

**II.** En predios urbanos sin construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 3.5 al millar

**III.** En predios rústicos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 2 al millar

Los terrenos de origen ejidal ya regularizados, a través de cualquier tipo de programa, con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana y suburbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial, mismo que se causará y pagará aplicando las tasas establecidas en las fracciones anteriores.

**IV.** El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de: \$235.00

## **CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 9.** El impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla.

## **CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 10.** El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 15% sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso se causará y pagará la tasa del 8%

## **CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS**

**ARTÍCULO 11.** El Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y toda clase de Juegos Permitidos, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre la base que prevé el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, según sea el caso.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES**

**ARTÍCULO 12.** Los derechos por obras materiales, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**I.** Alineamiento:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Alineamiento del predio por frente a la vía pública, por metro lineal o fracción. | \$12.50  |
| b) Por reexpedición o modificación de datos  | \$268.50 |

**II.** Por asignación de número oficial:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Por cada dígito                          | \$61.50  |
| b) Por reexpedición o modificación de datos | \$268.50 |

**III.** Autorización y expedición de permisos de construcción de nuevas edificaciones, cambio de régimen de propiedad que requiera de nueva licencia, independientemente del pago de derechos que exige esta Ley, se pagará como aportaciones para obras de infraestructura sobre la superficie de construcción:

- |  |            |
|--|------------|
| a) Autoconstrucción.   | \$845.00   |
| b) Vivienda y comercio con superficie mayor a 100 metros cuadrados o fracción.                                 | \$2,558.00 |
| c) Conjuntos habitacionales independientemente del régimen de propiedad por c/100 metros cuadrados o fracción. | \$3,024.00 |

**d)** Bodegas e industrias por c/250 metros cuadrados o fracción. \$4,301.00

**IV.** Licencias de construcción de edificios nuevos y otras construcciones, reconstrucciones, ampliación y cualquier obra que modifique la estructura original del edificio, sobre la suma total de la superficie cubierta correspondiente a cada uno de los pisos que se construyan por metro cuadrado o fracción:

**a)** Por construcción de bardas hasta de 2.50 m. de altura, por metro lineal \$17.00

**b)** De nueva construcción, ampliación o remodelación, por metro cuadrado para:

**1.** Viviendas. \$8.35

**2.** Edificios comerciales y habitacionales, multifamiliar. \$22.00

**3.** Inmuebles con uso industrial para arrendamiento y bodegas por metro cuadrado o fracción. \$22.00

**c)** Por las demás no especificadas en esta fracción, por metro cuadrado según el caso. \$7.55

**V.** Para fraccionar, lotificar o relotificar terrenos y construcción de obras de urbanización sobre el área total por fraccionar o lotificar, por metro cuadrado o fracción:

**a)** Sobre el importe de obras de urbanización. 6.5%

**b)** Sobre cada lote que resulte de la relotificación, segregación o lotificación:

**1.** En fraccionamientos:

**1.1.** De interés social. \$61.50

**1.2.** De tipo residencial. \$119.50

**2.** En colonias o zonas populares \$74.50

**c)** Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de segregación, subdivisión o fracción de predios, por cada uno se pagará. \$351.00

**d)** Por la construcción de incineradores para residuos infectobiológicos, orgánicos inorgánicos, por metro cuadrado o fracción. \$1,164.00

**VI.** Por los servicios de levantamientos geométrico o topográfico, por cada hectárea o fracción:

**a)** Levantamiento geométrico, con o sin deslinde. \$266.50

**b)** Levantamiento topográfico con establecimientos de puntos. \$1,743.50

**VII.** Por los servicios de demarcación de nivel de banqueta, por cada predio. \$97.00

**VIII.** Por la acotación de predios sin deslinde, por cada hectárea o fracción. \$61.50

**IX.** Por estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, por metro cuadrado. \$8.95

**X.** Por la elaboración y expedición de dictámenes técnicos en materia de ubicación o reubicación de bases de transporte colectivo o de transporte de materiales para construcción o similares. \$2,207.00

**XI.** Los derechos por expedición de licencias para construcción de tanques subterráneos, cisternas, albercas y perforación de pozos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

- a) Albercas, cisternas y lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracción. \$31.00
- b) De la perforación de pozos, por litro por segundo. \$144.00
- c) En los casos de perforación a cielo abierto en colonias populares donde no exista el servicio municipal, por litro por segundo. \$144.00
- d) Por la construcción de plantas de tratamiento o cualquier otra construcción similar, por metro cúbico o fracción. \$35.50
- e) Por la construcción de tanques de almacenamiento no especificados en esta fracción, por metro cúbico, según el caso \$8.35

**XII.** Por renovación o prórroga de licencia de obras de construcción y urbanización:

- a) De los derechos vigentes por concepto de licencia de construcción de la misma, si la solicitud se presenta antes o durante los primeros siete días naturales contados a partir de que se extinga la vigencia consignada en la licencia o con aviso previo de suspensión de obra, se pagará del costo de la licencia que corresponda: 11%
- b) De los derechos vigentes por concepto de licencia de construcción de la misma, si la solicitud se presenta después de transcurrido un año contado a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la respectiva licencia de construcción, el: 75%

**XIII.** Por expedición de constancia de terminación de obra por metro cuadrado \$160.50

**XIV.** Por licencia de uso del suelo para las instalaciones permanentes en bienes de uso común del Municipio, se pagará anualmente por metro cuadrado o fracción: \$116.00

**XV.** Los derechos por uso de suelo se pagarán con las tarifas que a continuación se mencionan:

- a) Vivienda por metro cuadrado de terreno. \$10.35
- b) Industria por metro cuadrado de terreno:
  - 1. Ligera. \$17.00
  - 2. Mediana. \$26.00
  - 3. Pesada. \$35.00
- c) Comercios por metro cuadrado de terreno. \$54.50
- d) Servicios por metro cuadrado de terreno. \$38.00

e) Áreas de recreación y otros usos no contemplados en los incisos anteriores, por m<sup>2</sup> de terreno. \$16.50

f) Por fraccionamientos, predio que resulte y viviendas auto progresivas por metro cuadrado de terreno. \$10.50

**XVI.** Por dictamen de cambio de uso del suelo, cuando por la actividad comercial, industrial o de servicios, implique un cambio de uso de suelo al originalmente autorizado, o por cambio de propietario, se pagará por metro cuadrado o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:

a) Comercio o servicio con superficie de 1 a 60 metros cuadrados. \$11.00

b) Comercio o servicio con superficie mayor a 61 metros cuadrados. \$27.00

c) Industrial en zona industrial de 1 a 500 metros cuadrados. \$28.00

d) Industrial en zona industrial mayor a 501 metros cuadrados. \$30.00

e) Industrial fuera de zona industrial de 1 a 500 metros cuadrados. \$43.00

f) Industrial fuera de zona industrial mayor a 501 metros cuadrados. \$44.00

**XVII.** Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo de predios, por cada uno se pagará:

a) Habitacional. \$664.00

b) Industria, comercio, servicios y usos mixtos. \$1,200.00

c) Lotificaciones y Fraccionamientos independientemente del régimen de propiedad, urbanizaciones y/o centros comerciales. \$2,273.00

d) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores. \$1,705.50

## **CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Los derechos por la ejecución de obras públicas, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

### **I. Construcción de banquetas y guarniciones:**

a) De concreto fc=100 kg/cm<sup>2</sup> de 10 centímetros de espesor, por metro cuadrado. \$233.50

b) Construcción de pavimento de concreto asfáltico tipo pa-5 de 5 cm. de espesor compacto, por metro cuadrado. \$206.50

c) Guarnición de concreto hidráulico de 15 x 20 x 40 centímetros, por metro lineal. \$206.50

### **II. Construcción o rehabilitación de pavimento, por metro cuadrado:**

a) Asfalto o concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor. \$304.50

b) Concreto hidráulico (fc=kg/cm2).	\$172.00
c) Carpeta de concreto asfáltico de 7 centímetros de espesor por metro cuadrado.	\$172.00
d) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 centímetros de espesor por metro cuadrado.	\$206.50
e) Relaminación de pavimento de 5 centímetros de espesor.	\$154.00
f) Relaminación de pavimento de 3 centímetros de espesor.	\$149.00

**III.** Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables. El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción, se determinará en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de la ejecución de dichas obras.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO Y DE AGUA, DRENAJE Y SANEAMIENTO QUE PRESTE EL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO

**ARTÍCULO 14.** Los derechos por los servicios de agua, drenaje y saneamiento prestados por el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecamachalco, se causarán y pagarán conforme a las tarifas contenidas en el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el año de 2026 que aprueba las cuotas, tasas y tarifas, que deberán de cobrarse por los servicios de agua, drenaje y saneamiento, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**I.** Los derechos por los servicios de suministro y consumo de agua, se causarán y pagarán mensualmente conforme a las cuotas publicadas por Acuerdo del Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Tecamachalco.

**II.** Los derechos por los servicios de conexión a la red municipal de drenaje, se causarán y pagarán por toma individual conforme a las cuotas contenidas en el Acuerdo del Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios Agua Potable y Alcantarillado de Tecamachalco.

En caso de conexión a la red municipal de drenaje y agua potable ya sea directa o por sus aplicaciones indirectas, la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos determinará los daños a la imagen urbana para generar un pago extraordinario por daños a la infraestructura urbana, según artículos con anterioridad señalados.

**ARTÍCULO 15.** El Ayuntamiento deberá obtener del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecamachalco, la información relativa a la recaudación que perciba por la prestación de los servicios del suministro de agua potable, a fin de que informe a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, los datos para que incidan en la fórmula de distribución de participaciones.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y OTROS SERVICIOS

**ARTÍCULO 16.** Los derechos por expedición de certificaciones y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

**I.** Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

- a) Por cada hoja incluyendo formato. \$15.00
- b) Por expedientes de hasta 35 hojas. \$23.00
- c) Por hoja adicional. \$1.50

**II.** Por la expedición de:

- a) Expedición de certificados de antigüedad de giros comerciales e industriales. \$124.00
- b) Expedición de certificados de conducta. \$124.00
- c) Expedición de certificados de vecindad. \$124.00
- d) Expedición de certificados de dependencia económica. \$124.00
- e) Expedición de certificados de reclutamiento militar. \$124.00
- f) Certificación de datos o documentos que obren en el archivo de la Tesorería Municipal, no previstos en la Ley de Ingresos del Municipio. \$124.00
- g) Expedición de constancia de no adeudo y adeudo de contribuciones municipales. \$124.00
- h) Expedición de Constancia de Identidad. \$124.00
- i) Expedición de constancia de Origen \$124.00
- j) Por la expedición de Constancia de Afectación de Vía Pública \$175.00
- k) Por la expedición de Constancia de Servidumbre de Paso \$175.00
- l) Por la expedición de Constancia de Escasos Recursos \$0.00

**III.** Por la prestación de otros servicios:

- a) Certificación de huellas dactilares. \$124.00
- b) Constancia de verificación de predio. \$646.50

**IV.** Por expedición de copias simples de documentos que obren en los archivos de las dependencias u organismos municipales:

- a) Por foja. \$53.00

**V.** Por la expedición de constancia de autorización para el derribo y poda de árboles o palmeras en vía pública o propiedad privada, entregando estudio de impacto ambiental por técnico responsable ambiental acreditado, independientemente de la reposición de masa forestal: \$250.50

- a) Por autorización para la poda de árboles y/o palmeras de hasta 3 metros de altura, por unidad: \$422.00
- b) Por autorización para la poda de árboles y/o palmeras mayores de 3 metros y hasta 6 metros de altura, por unidad: \$844.00
- c) Por autorización para la poda de árboles y/o palmeras mayores de 6 metros de altura, por unidad: \$1,266.00

**VI.** Por el pago de derechos municipales para el trámite del Pasaporte Mexicano, que se realiza a través de la Oficina de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México, misma que ha sido instalada en este Municipio. \$288.00

**ARTÍCULO 17.** La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$15.00
- II. Por la expedición de copias simples, a partir de la vigésima primera, por cada hoja. \$0.00
- III. Disco compacto. \$0.00

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS**

### **POR LOS RASTROS O EN LUGARES AUTORIZADOS, ASÍ COMO**

### **POR LOS SERVICIOS DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS**

### **CON EL SACRIFICIO DE ANIMALES**

**ARTÍCULO 18.** Los servicios prestados por los rastros municipales o en lugares autorizados, causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

- I.** Sacrificio de ganado en pie:
- a) Por cabeza de ganado mayor de 100 a 400 kg. \$350.00
- b) Por cabeza de ganado mayor de 401 a 650 kg. \$450.00
- c) Por cabeza de ganado mayor de más de 651 kg. \$650.00
- d) Por cabeza de cerdo de 80 a 120 kg. \$220.00
- e) Por cabeza de cerdo de más 120 kg. \$440.00
- f) Por cabeza de ovino y caprino \$215.50

**II.** Pesada de animales o uso de corrales, o corraleros por día, desprendido de piel, rasurado, extracción y lavado vísceras:

- a) Por cabeza de becerro hasta 100 kg. \$109.50

<b>b)</b> Por cabeza de ganado mayor.	\$215.50
<b>c)</b> Por cabeza de cerdo hasta 120 kg.	\$97.50
<b>d)</b> Por cabeza de cerdo de más de 120 kg.	\$215.50
<b>e)</b> Por cabeza de ganado ovino y caprino	\$83.50

**III. Otros servicios:**

<b>a)</b> Por entrega a domicilio de animal sacrificado, por cada uno, en la cabecera municipal	\$88.00
<b>b)</b> Por entrega a domicilio de animal sacrificado, por cada uno, en las localidades	\$335.50
<b>c)</b> Por descebadío de vísceras por cada animal.	\$31.50
<b>d)</b> Por corte especial para cecina por animal.	\$44.00

**e)** Por los servicios prestados por los Rastros Municipales o en lugares autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud o por disposición de la Ley, causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

**1.** En las instalaciones del rastro municipal, por kilogramo de todas las carnes, frescas, saladas y sin salar que cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado: \$3.20

**2.** En las instalaciones del rastro municipal, por kilogramo para todas aquellas carnes que no cuenten con el sello del algún lugar de sacrificio autorizado y que sea apta para el consumo humano, de acuerdo con las leyes aplicables respectivas y la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994 “Lineamientos Generales Sobre el Proceso Sanitario de la Carne” se pagará: \$4.45

**3.** Todas las carnes de ave (pollo, pavo, pato) y conejo que no cuenten con la documentación que acrelide el lugar de sacrificio autorizado, se encuentre eviscerado y sea apto para el consumo humano se pagará: \$1.95

**f)** Por los servicios prestados en otros lugares autorizados por el Ayuntamiento:

**1.** El resto de las carnes que cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado: \$3.20

**2.** Para todas aquellas carnes que no cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado y que sea apta para el consumo humano, de acuerdo con las leyes aplicables respectivas y la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994 “Lineamientos Generales Sobre el Proceso Sanitario de la Carne”, se pagará: \$5.05

**g)** Importe por cada revisión sanitaria de productos cárnicos a los establecimientos que expenden estos productos, ya sea en estado natural y/o preparado, por visita semanal y por canal que incluirá:

- Inspección y resello de porcino y res de otro municipio que cuente con sello de rastro autorizado. \$50.00

- Inspección y resello de carne procedente de otro municipio que no cuente con sello pero que sea apta para el consumo humano según los lineamientos generales sobre el proceso sanitario de la carne \$135.50

**h)** Decomiso para su destrucción, por no ser apto para su consumo humano:

1. Por canal de Bovino	\$732.00
2. Por canal de Porcino	\$531.00
3. Por canal de Ovino y caprino	\$363.00
<b>IV. Registro de fierros, señales de sangre, tatuajes, aretes o marcas para el ganado, así como su renovación anual por unidad.</b>	\$0.00

Cuando por fallas mecánicas, por falta de energía eléctrica o captación de agua no sea posible realizar los servicios de sacrificio, no se hará ningún cargo extra a los introductores por los retrasos, así como tampoco el rastro será responsable por mermas o utilidades comerciales supuestas.

El Ayuntamiento se coordinará con la autoridad sanitaria competente, para propiciar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 19.** Los derechos por la prestación de servicios en los panteones municipales, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

<b>I.</b> Inhumación en fosas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho por una temporalidad de 7 años en:	\$600.00
<b>II.</b> Fosas a perpetuidad por espacio de 2m de largo y 1 m de ancho.	\$1,500.00
<b>III.</b> Depósito de restos en el osario por temporalidad de 7 años.	\$500.00
<b>IV.</b> Por la autorización de construcción, reconstrucción, demolición o modificación de monumentos:	\$137.50
<b>V.</b> Exhumación después de transcurrido el término de ley.	\$1,500.00
<b>VI.</b> Exhumación de carácter prematuro cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$1,000.00
<b>VII.</b> Por la construcción de bóvedas, refiriéndose a capillas y habiendo ya la actualización de la perpetuidad	\$2,000.00
<b>VIII.</b> Refrendo anual cumplida la temporalidad de 7 años	\$256.00
<b>IX.</b> Expedición o reimpresión de constancia de derechos sobre uso de fosa a perpetuidad	\$175.00
<b>X.</b> Mantenimiento anual de fosas a perpetuidad	\$198.00
<b>XI.</b> Expedición de placa de identificación de fosa	\$88.00

## **CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO POR SERVICIOS PRESTADOS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 20.** Los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Gobierno través del Departamento de Protección Civil, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por visita de inspección y recomendaciones generales a inmuebles que se darán de alta en el padrón de giros comerciales para realización de trámites (por cada nivel incluyendo sótano).	\$343.00
<b>II.</b> Por visita de inspección y recomendaciones generales a inmuebles escolares para la conformación de su programa interno de protección civil.	\$855.50
<b>III.</b> Por constancia de operatividad anual, verificándose medidas de seguridad y programa interno de protección civil por metro cuadrado construido, incluyéndose visita física al inmueble.	\$3.55
<b>IV.</b> Por revisión y verificación inicial del programa interno de protección civil para su validación y liberación, por cada metro cuadrado construido.	\$2.95
<b>V.</b> Por constancia de revisión de plan de contingencia de locales comerciales y de empresas particulares, por cada cincuenta metros cuadrados de construcción o fracción.	\$855.50
<b>VI.</b> Por constancia de evaluación de simulacros.	\$343.00
<b>VII.</b> Por constancias a simple vista sobre siniestros que soliciten particulares o empresas.	\$182.00
<b>VIII.</b> Por servicio de capacitación a instituciones educativas y empresas privadas en sus instalaciones, por hora en día hábil.	\$343.00
<b>IX.</b> Por peritajes sobre siniestros que soliciten particulares o empresas.	\$730.00
<b>X.</b> Por la atención de emergencias a fugas de gas originadas por el mal estado de las conexiones.	\$258.50
<b>XI.</b> Por el retiro y eliminación de enjambres en domicilio o establecimientos particulares.	\$182.00
<b>XII.</b> Por el retiro y eliminación de enjambres en empresas privadas.	\$451.50
<b>XIII.</b> Por apoyo de eventos a instituciones particulares.	\$338.00
<b>XIV.</b> Por impartición de cursos de capacitación anual:	
<b>a)</b> De medidas preventivas contra incendios, por persona	\$335.50
<b>b)</b> De primeros auxilios, por persona	\$335.50
<b>c)</b> De medidas preventivas, grupo de hasta 15 personas	\$4,012.50
<b>d)</b> De primeros auxilios, grupo de hasta 15 personas	\$4,012.00
<b>e)</b> Por persona adicional que asista a cursos de incisos c) y d), por cada uno	\$201.50
<b>XV.</b> A las compañías gaseras en la atención de fugas de gas, originadas por el mal estado del cilindro o cualquiera de sus partes.	\$450.50
<b>XVI.</b> Servicio de traslado programado en ambulancia básica (no incluye oxígeno) por kilómetro recorrido	\$29.00
<b>XVII.</b> Servicio de traslado programado en ambulancia básica, incluye oxígeno por kilómetro recorrido, por cada uno	\$33.50

**XVIII.** Por presencia de ambulancia en eventos masivos, por hora \$268.50

**XIX.** Por expedición de la cédula de empadronamiento de profesionistas autorizados por el Municipio de Tecamachalco, para realizar estudios técnicos de Protección Civil \$11,135.50

**XX.** Por otorgamiento de prórrogas para que cumplan con su documentación:

El 25% del costo total de la autorización del programa interno de protección civil o de la revisión del plan de contingencia, lo que aplique.

**XXI.** Los promotores y organizadores de eventos o espectáculos públicos Causarán los siguientes derechos:

- a) Dictámenes de protección civil, riesgo y bomberos, de acuerdo a lo dispuesto en el presente artículo.
- b) Dictamen de protección civil para evento especial, menos de 1,000 personas, pago único \$1,262.00
- c) Dictamen de protección civil para evento especial para más de 1,000 personas, pago único \$1,803.50
- d) Inspección física por metro cuadrado \$2.55

**XXII.** Dictamen de protección civil de riesgo por instalación de anuncio espectacular:

- a) Espectacular con más de cinco metros de altura \$5,650.50
- b) Anuncios menores a cinco metros de altura \$2,826.50

**XXIII.** Cualquier otro servicio diferente a aquéllos que se prestan por asistencia, o auxilio o actividad propia del departamento. \$213.50

Las cuotas que recibe el Ayuntamiento por los servicios de bomberos, cuando subrogue a las compañías gaseras en la atención de fugas de gas, originadas por el mal estado del cilindro o cualquiera de sus partes, se regirán por los convenios que para tal efecto se celebren. Dichas cuotas deberán ser cubiertas por la empresa gasera responsable.

Toda intervención del Departamento de Bomberos fuera del Municipio dará lugar al pago del costo del servicio, el que será cubierto por la persona, empresa o institución que lo solicite. El pago se fijará con base al personal que haya intervenido o en relación al equipo utilizado y deberá enterarse en la Tesorería Municipal dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se notifique el adeudo.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS**

**ARTÍCULO 21.** Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos, se causarán y pagarán anualmente conforme a las cuotas siguientes:

**I.** Servicios prestados a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos, unidades habitacionales o sus similares, incluyendo recolección, transporte y disposición al relleno sanitario se pagará anualmente:

- a) Zona Catastral I \$387.00

<b>b) Zona Catastral II</b>	\$464.00
-----------------------------	----------

<b>c) Zona Catastral III</b>	\$542.00
------------------------------	----------

<b>d) Zonas Foráneas</b>	\$310.00
--------------------------	----------

**II.** Servicios prestados a los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales y de servicios o sus similares (micro generadores), incluyendo recolección, transporte y disposición al relleno se pagará anualmente:

<b>a) Por cada locatario en tianguis</b>	\$488.00
--	----------

<b>b) Por cada locatario en mercados</b>	\$1,390.00
--	------------

<b>c) Por cada establecimiento comercial y mercantil con superficie de hasta 50 metros cuadrados.</b>	\$834.00
---	----------

<b>d) Por cada establecimiento comercial y mercantil con superficie mayor a 50 metros cuadrados hasta 150 metros cuadrados</b>	\$1,806.00
--	------------

<b>e) Por cada establecimiento comercial y mercantil con superficie mayor a 150 metros cuadrados.</b>	\$2,223.00
---	------------

<b>f) Por cada establecimiento de prestación de servicios con superficie de hasta 50 metros cuadrados.</b>	\$1,112.00
--	------------

<b>g) Por cada establecimiento de prestación de servicios con superficie mayor a 50 metros cuadrados y hasta 150 metros cuadrados</b>	\$2,223.00
---	------------

<b>h) Por cada establecimiento de prestación de servicios con superficie mayores de 150 metros cuadrados.</b>	\$2,640.00
---	------------

**III.** Servicios prestados a los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales y de servicios o sus similares que generen más de 400 kilogramos mensuales, incluyendo recolección, transporte y disposición al relleno se pagará:

<b>a) Comercios y prestadores de servicios por tonelada o fracción</b>	\$1,250.00
--	------------

<b>b) Industria por tonelada o fracción</b>	\$1,458.00
---	------------

**IV.** Por uso de las instalaciones de relleno sanitario municipal para la disposición final de desechos sólidos, por metro cúbico o fracción.

<b></b>	\$126.00
---------	----------

Cuando el servicio a que se refiere el presente Capítulo sea concesionado, el usuario pagará la cantidad que la autoridad municipal autorice en el título de concesión.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS**

**ARTÍCULO 22.** Los derechos por limpieza de predios no edificados, se causarán y pagarán de acuerdo al costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada para llevar a cabo el servicio.

## CAPÍTULO X

### POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN TÉCNICA SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE CANTERAS Y BANCOS

**ARTÍCULO 23.** Los derechos se causarán por la prestación de servicios de supervisión, sobre la explotación de material de canteras y bancos, las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias y en general quienes bajo cualquier título realicen la extracción de materiales, pagarán conforme a la base por metro cúbico o fracción de material extraído, la cuota de: \$52.00

Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el párrafo anterior o en su defecto en los términos y condiciones de los convenios y actos jurídicos que los reglamenten.

Para determinar las cuotas y tarifas a las que se refiere el párrafo anterior, la autoridad municipal que corresponda, tomará en cuenta el volumen del material extraído, cuantificando en metros cúbicos y en general el costo y demás elementos que impliquen al Municipio la prestación del servicio.

Son responsables solidarios en el pago de este derecho, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen la explotación de canteras y bancos.

## CAPÍTULO XI

### DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

**ARTÍCULO 24.** Las personas físicas o morales propietarias de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para su funcionamiento. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a lo siguiente:

<b>I.</b> Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza en botella cerrada.	\$3,620.00
<b>II.</b> Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas artesanales, regionales, tradicionales (mezcal, curados, rompope, cremas, entre otras)	\$6,963.00
<b>III.</b> Café-bar.	\$48,862.00
<b>IV.</b> Carpa temporal para la venta de bebidas alcohólicas, por día.	\$4,345.50
<b>V.</b> Bar-cantina.	\$50,792.50
<b>VI.</b> Billar o baño público con venta de bebidas alcohólicas.	\$9,171.00
<b>VII.</b> Cervecería, no incluye la venta de otras bebidas alcohólicas	\$38,611.00
<b>VIII.</b> Clubes de servicio con restaurante-bar.	\$26,546.00
<b>IX.</b> Depósitos de cerveza en botella cerrada	\$25,340.00

<b>X.</b> Discotecas.	\$58,008.50
<b>XI.</b> Fondas, loncherías con venta de cerveza con alimentos.	\$8,442.50
<b>XII.</b> Marisquería con venta de cervezas, vinos y licores con alimentos.	\$17,293.50
<b>XIII.</b> Pizzerías con venta de bebidas alcohólicas	\$8,442.50
<b>XIV.</b> Pulquerías.	\$7,240.50
<b>XV.</b> Restaurante con venta de vinos y licores con alimentos.	\$24,204.50
<b>XVI.</b> Restaurante con servicio de bar.	\$29,263.00
<b>XVII.</b> Salón de fiestas y salón jardín con venta de bebidas alcohólicas.	\$25,340.00
<b>XVIII.</b> Supermercados con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$15,687.00
<b>XIX.</b> Vídeo-bar.	\$53,089.00
<b>XX.</b> Vinaterías.	\$15,687.00
<b>XXI.</b> Ultramarinos.	\$10,861.00
<b>XXII.</b> Peñas.	\$4,345.50
<b>XXIII.</b> Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas con venta en envase cerrado	\$51,844.00
<b>XXIV.</b> Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$83,333.00
<b>XXV.</b> Hotel, motel, o auto hotel con servicio de restaurant-bar con venta de bebidas alcohólicas.	\$55,015.00
<b>XXVI.</b> Cantina y/o centro botanero con venta de bebidas alcohólicas.	\$53,696.00
<b>XXVII.</b> Ladies bar.	\$203,663.00
<b>XXVIII.</b> Masajes con venta de bebidas alcohólicas.	\$203,663.00
<b>XXIX.</b> Karaoke o canta-bar con venta de bebida alcohólica.	\$50,225.50
<b>XXX.</b> Cabaret o centro nocturno.	\$281,358.00
<b>XXXI.</b> Cualquier otro establecimiento no señalado en las fracciones anteriores, en el que se enajenen bebidas alcohólicas:	\$15,770.00

**ARTÍCULO 25.** La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la autoridad municipal.

La expedición de licencias a que se refiere el párrafo anterior, causará el 30% de la tarifa asignada a cada giro en el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el artículo 25 de esta Ley. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del Ejercicio Fiscal correspondiente.

Las licencias que para eventos esporádicos se expidan con el carácter de temporales, tendrán un costo proporcional al número de días en que se ejerza la venta de bebidas alcohólicas, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de giros contenida en el artículo 25 de esta Ley, pudiendo expedirse por un periodo máximo de 30 días, por lo que cualquier fracción de mes para efecto de tarifa se considerara como un mes adicional, siendo válida la autorización para un solo punto de venta, excepto para degustaciones o eventos que por su naturaleza requieran autorización por menos de un mes, pagarán por día y por punto de venta. \$496.50

**ARTÍCULO 26.** La autoridad municipal regulará en el reglamento respectivo o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, así como reexpedición y clasificación, considerando para tal efecto, los parámetros que se establecen en este Capítulo.

## **CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Las personas físicas o morales, públicas o privadas que coloquen anuncios, carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en la vía pública o visible desde ésta, así como en los sitios o lugares a los que tenga acceso el público, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual las licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad, para estos efectos, la tarifa referida se determinará por el Ayuntamiento considerando la vigencia y los siguientes tipos de publicidad:

**I. Por anuncios temporales autorizados:**

**a) Por otorgamiento de permiso por la colocación de carteles hasta por 30 días:**

**1.** Cartel impreso tipo publicitario, para colocación en vidrieras o escaparates, hasta 1,000 piezas: \$1,352.00

**2.** Cartel plastificado adosado a inmueble para negocio, en material flexible, rígido o rotulado, previamente autorizado, por metro cuadrado o fracción: \$285.00

**b) Por otorgamiento de permiso para repartir volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas, no adheribles, hasta 1,000 piezas:** \$864.00

**c) Por otorgamiento de permiso para la colocación de manta o lona con material flexible instalada por cada 30 días o fracción previa autorización, por metro cuadrado o fracción:** \$154.00

**d) Por otorgamiento de licencia para anuncio tipo pendón colocados en mobiliario tipo porta pendón de acuerdo a las medidas autorizadas, impreso por una o ambas caras, incluye colocación y retiro, hasta por 30 días, por pieza:** \$374.00

e) Por otorgamiento de permiso para la instalación de carpas y toldos instalados en espacios públicos abiertos por cada 30 días o fracción, previa autorización, por pieza:	\$873.00
f) Por otorgamiento de permiso para la instalación de inflable en espacio público abierto por 30 días o fracción, previa autorización, por metro cúbico:	\$806.00
g) Por otorgamiento de permiso para la colocación de caballete y rehilete, instalado por cada 30 días o fracción, previa autorización, en material flexible, rígido o pintura por cara y por metro cuadrado o fracción:	\$85.50
h) Por otorgamiento de permiso para la utilización de globo aerostático y dirigible, por día y por metro cúbico, previa autorización, se pagará:	\$51.00
i) Por otorgamiento de licencia para tapial publicitario en obras, instalado por 30 días o fracción, previa autorización, por metro cuadrado o fracción:	\$167.00
j) Por otorgamiento de permiso para anuncio rotulado previa autorización, por metro cuadrado o fracción y por cada 30 días o fracción:	\$86.50
k) Por otorgamiento de permiso para la colocación de banderas publicitarias en asta por cada 30 días o fracción, previa autorización, por metro cuadrado y por cara:	\$127.00
I) Por otorgamiento de licencia para anuncio de proyección óptica en vía pública, sobre fachada o muro colindante, previa autorización, por día:	\$764.50
<b>II. Por la colocación de anuncios permanentes, por Ejercicio Fiscal:</b>	
a) Por otorgamiento de permiso para gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara y por metro cuadrado o fracción:	\$279.00
b) Por otorgamiento de licencia para gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara y por metro cuadrado o fracción:	\$595.50
c) Por otorgamiento de permiso para gabinete luminoso, perpendicular a fachada, por cara y por metro cuadrado o fracción:	\$322.50
d) Por otorgamiento de licencia para gabinete luminoso, perpendicular a fachada, por cara, y por metro cuadrado o fracción:	\$677.50
e) Por otorgamiento de permiso para colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por metro cuadrado o fracción:	\$167.00
f) Por otorgamiento de licencia para colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por metro cuadrado o fracción:	\$296.50
g) Por otorgamiento de permiso para toldos rígidos o flexibles, por metro lineal o fracción:	\$140.50
h) Por otorgamiento de permiso para anuncios rotulados, por metro cuadrado o fracción:	\$72.00

i) Por otorgamiento de licencia para anuncio espectacular autosoportado, unipolar o bipolar, tótem; de propaganda, por cara y por metro cuadrado o fracción:	\$474.00
j) Por otorgamiento de licencia para valla publicitaria estructural de piso o muro; denominativo o publicitario, por cara y por metro cuadrado o fracción:	\$266.50
k) Por otorgamiento de licencia para anuncio espectacular electrónico estructural y/o auto soportado; denominativo o publicitario, por cara y por metro cuadrado o fracción:	\$148.00
l) Por otorgamiento de licencia o permiso para anuncios varios, previa autorización, por metro cuadrado:	\$140.50
m) Por otorgamiento de licencia para anuncio espectacular autosoportado, unipolar o bipolar, denominativo, por cara y por metro cuadrado o fracción:	\$222.50

Si los anuncios no cumplen la normatividad aplicable, serán retirados a costa del sujeto, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

**III. Por permisos publicitarios (móviles) autorizados, cuando se realicen en:**

a) Autobuses, automóviles, remolques, motocicletas, bicicletas, infobuses, infotaxi y otro tipo de vehículos de carácter denominativo, anualmente por cada unidad vehicular, por metro cuadrado:	\$600.50
b) Autobuses, automóviles, remolques, motocicletas, bicicletas, infobuses, infotaxi y otro tipo de vehículos, de propaganda, mensualmente por cada unidad vehicular, por metro cuadrado:	\$252.00
c) Por anunciar publicidad mediante perifoneo y cualquier otra forma de comunicación fonética, por unidad, se pagará mensualmente:	\$1,649.00
d) Por anunciar publicidad mediante persona(s) portando vestimenta de productos específicos a promocionar, por día, por persona:	\$158.50
e) Por anunciar publicidad mediante personas portando pantallas electrónicas, por hora:	\$158.50

**IV. Para el pago de derechos de los anuncios que se refiere la fracción II del presente artículo que por primera vez se vayan a colocar, pagarán la parte proporcional que corresponda a los meses restantes del Ejercicio Fiscal correspondiente.**

**V. Por anuncios colocados en espacios publicitarios municipales autorizados, pagarán mensualmente:**

a) En depósito ecológico de basura tipo municipal, colocación de anuncio publicitario y/o denominativo, por unidad:	\$358.50
b) En señales informativas de destino, colocación de anuncio publicitario y/o denominativo, en estructura, previa autorización, por cara:	\$385.00
c) En estructura para anuncio sobre los túneles de los puentes peatonales, anuncio publicitario y/o denominativo, previa autorización, por metro cuadrado:	\$469.00
d) En mobiliario urbano municipal, en paradero municipal, silla de bolero, bandera publicitaria, puestos de periódicos y buzones de correo, anuncio publicitario y/o denominativo, previa autorización, por metro cuadrado o fracción, por cada cara:	\$358.50

**e)** En infobus e infotaxi, anuncio publicitario y/o denominativo por metro cuadrado o fracción, por cada cara: \$364.00

**f)** En kioscos, anuncio publicitario y/o denominativo, por metro cuadrado, o fracción por cada cara: \$358.50

**g)** En paneles para colocar pegotes, anuncios publicitarios y/o denominativos, por cada cara del panel: \$163.50

**VI.** Por retiros de anuncios:

**a)** Anuncios publicitarios y/o denominativos, adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, menores a 2 metros cuadrados, por metro cuadrado o fracción: \$750.50

**b)** Anuncios publicitarios y/o denominativos, adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, mayores a 2 metros cuadrados, por metro cuadrado o fracción: \$1,940.00

**c)** Anuncios publicitarios y/o denominativos, auto soportados (espectacular unipolar o bipolar, tridinámico, tótem) por metro cuadrado o fracción: \$661.50

**d)** Anuncio publicitario y/o denominativo estructural (espectacular de piso, valla publicitaria), no mayor a 15 metros cuadrados, por metro cuadrado o fracción: \$431.00

**e)** Anuncio publicitario y/o denominativo estructural (espectacular de piso, valla publicitaria) mayor a 15 metros cuadrados por metro cuadrado o fracción: \$1,135.50

**f)** Anuncio Publicitario y/o denominativo estructural de azotea, por metro cuadrado o fracción: \$1,649.00

**g)** Anuncio espectacular electrónico de proyección óptica o de neón, por metro cuadrado o fracción: \$1,467.50

**h)** Pegotes, por metro cuadrado o fracción: \$37.50

**VII.** Por el almacenaje de anuncios retirados por infracción:

**a)** Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos auto soportados (espectaculares, unipolares, bipolares, tridinámicos, tótem y/o paleta, de azotea o piso y espectaculares de muro o piso), flexibles y/o rígidos menores a 2 metros cuadrados, por metro cuadrado, o fracción por día: \$40.00

**VIII.** Una vez autorizadas las licencias, deberán ser ejercidas en un término de 90 días naturales contados a partir de la fecha de su autorización y de no hacerlo quedarán automáticamente canceladas.

**IX.** Los refrendos de las licencias o permisos se deberán realizar dentro del término de los primeros diez días hábiles del mes de enero del Ejercicio Fiscal correspondiente. En este caso se deberán de exhibir y reintegrar las licencias y permisos correspondientes a los Ejercicios Fiscales anteriores.

**X.** Regularización de anuncios:

**a)** Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente el 100% de los derechos establecidos en este artículo, o el 50%, siempre que se obtengan las licencias correspondientes en un término máximo de cinco días hábiles a partir de la fecha del requerimiento, desahogo de visita o cualquier otra gestión efectuada por la autoridad, siempre que no exista clausura de por medio.

**b)** Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente el 200% de los derechos establecidos en este artículo.

**c)** Para anuncios ya colocados, que cuenten con acta o sello de clausura, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente el 200% de los derechos establecidos en este artículo.

**XI.** La autoridad se abstendrá de cobrar la regularización, cuando se enteren en forma espontánea los derechos no cubiertos dentro del plazo señalado por la normativa. No se considerará que el entero es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por la autoridad o medie requerimiento, visita domiciliaria, acta de visita, clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

**ARTÍCULO 28.** Se entiende por anuncios colocados en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios.

**ARTÍCULO 29.** La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la autoridad municipal.

La expedición de las licencias a que se refiere el párrafo anterior, se pagará de conformidad a las tarifas asignadas para cada giro y por Ejercicio Fiscal.

**ARTÍCULO 30.** La autoridad municipal regulará en sus reglamentos respectivos o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones o reexpedición en su caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad; el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

### **CAPÍTULO XIII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CENTROS DE ATENCIÓN CANINA Y FELINA DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por los servicios prestados por los centros de atención canina y felina del Municipio, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

**I.** Por estudio de laboratorio para detección de rabia y otras enfermedades: \$198.50

**II.** Por aplicación de vacunas: \$99.00

**III.** Por esterilización de animales: \$300.00

**IV.** Por manutención de animales cuando legalmente proceda la devolución, por día: \$10.10

**V.** La recuperación de animales domésticos ya sea en la calle o en domicilios particulares a solicitud de los propietarios: \$304.50

**VI.** El sacrificio voluntario o necesario de animales:

**a)** Perro o gato hasta 10 kg. \$239.50

<b>b)</b> Perro o gato de 10.01 a 20 kg.	\$476.50
<b>c)</b> Perro de 20.01 a hasta 70 kg.	\$791.00
<b>VII</b> Por el servicio a domicilio de la aplicación de la vacuna obligatoria Antirrábica, se cobrará.	\$105.00
<b>VIII.</b> Por recuperar animal agresor recogido a domicilio	\$791.00
<b>IX.</b> Por el uso de jaula inmovilizadora para la recuperación de mascotas a petición de parte, por problemas de animales sin control, firmando contrato de comodato por día se pagará:	\$81.50
<b>X.</b> Servicio de consulta general	\$68.00
<b>XI.</b> Aplicaciones de inyecciones	\$15.00
<b>XII.</b> Pensión por día (resguardo de mascotas)	\$135.50

**CAPÍTULO XIV**  
**DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS**  
**DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 32.** Los derechos por la ocupación de espacios del Patrimonio Público del Municipio, se regularán y pagarán conforme a las cuotas y disposiciones siguientes:

**I.** Ocupación de espacios en los Mercados Municipales y Tianguis, se pagará por metro cuadrado una cuota diaria de:

<b>a)</b> En los Mercados.	\$14.50
<b>b)</b> En los Tianguis.	\$11.00
<b>c)</b> El trámite de altas, cambios de giro o arreglo de locales en los casos que procedan, darán lugar al pago de:	\$563.00

En los contratos de arrendamiento que celebre el Ayuntamiento de los locales internos o externos de los diferentes mercados, la renta no podrá ser inferior a la del contrato anterior.

Cuando se trate de locales vacíos o recién construidos, el importe de la renta se fijará en proporción a la importancia comercial de la zona en la que se encuentren ubicados, así como a la superficie y giro comercial.

En los contratos de arrendamiento de sanitarios públicos, los arrendatarios quedarán obligados a cumplir con los requisitos de sanidad e higiene que establecen las disposiciones legales vigentes.

En caso de traspaso invariablemente se solicitará la autorización a la Tesorería Municipal, la cooperación será del 10% sobre el total de la estimación que al efecto se practique por la propia dependencia y atendiendo además al crédito comercial.

Los locales comerciales y otros que se establezcan en el perímetro del Mercado Municipal, celebrarán un contrato de arrendamiento con la Tesorería Municipal.

Los compradores de canales o vísceras que utilicen las instalaciones del Rastro Municipal, pagarán una cuota diaria, que será fijada por la Tesorería Municipal.

**d) Por la ocupación de las cámaras de refrigeración de los mercados, se pagará diariamente las siguientes cuotas:**

<b>1.</b> Una res.	\$10.35
<b>2.</b> Media res.	\$7.35
<b>3.</b> Un cuarto de res.	\$7.35
<b>4.</b> Un capote.	\$7.80
<b>5.</b> Medio capote.	\$5.30
<b>6.</b> Un cuarto de capote.	\$2.85
<b>7.</b> Un carnero.	\$5.85
<b>8.</b> Un pollo.	\$2.85
<b>9.</b> Un bulto de mariscos.	\$4.10
<b>10.</b> Un bulto de barbacoa.	\$6.50
<b>11.</b> Otros productos por kg.	\$154.00

El Ayuntamiento no se responsabilizará por las pérdidas o el deterioro que sufran los productos por caso fortuito o fuerza mayor.

**II. Ocupación de espacios en la central de abastos:**

**a) Todo vehículo que entre con carga, pagará por concepto de peaje las siguientes cuotas:**

<b>1.</b> Pick up.	\$8.70
<b>2.</b> Camioneta de redilas.	\$8.70
<b>3.</b> Camión rabón.	\$8.70
<b>4.</b> Camión torton.	\$25.50
<b>5.</b> Tráiler.	\$38.00

**b) Todo vehículo que entre al área de subasta, pagará las siguientes cuotas:**

<b>1.</b> Pick up.	\$6.25
<b>2.</b> Camioneta de redilas.	\$8.85

**3.** Camión rabón. \$16.00

**4.** Camión torton. \$25.50

**5.** Tráiler. \$33.00

**c)** Por utilizar el área de estacionamiento, se pagará por vehículo la cuota por hora o fracción de: \$5.30

**d)** Todo vehículo que utilice el área de báscula, pagará las siguientes cuotas:

**1.** Pick up. \$15.50

**2.** Camioneta de redilas. \$16.00

**3.** Camión rabón. \$9.95

**4.** Camión torton. \$17.00

**5.** Tráiler. \$25.50

Las cuotas anteriores serán cubiertas por los introductores o abastecedores.

**III.** Ocupación en los portales y otras áreas municipales, por cada mesa en los portales sin exceder de un metro cuadrado de superficie y cuatro asientos, pagarán una cuota diaria de: \$9.70

**IV.** Ocupación temporal de la vía pública por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, pilares, bases, arbotantes, casetas y otros por metro cuadrado o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$31.50

**V.** Vendedores ambulantes por día: \$30.00

**VI.** Vendedores en puestos semifijos, por metro cuadrado, por día: \$25.50

**VII.** Por la ocupación de la vía pública por andamios, tapiales y otros usos similares:

**a)** Sobre el arroyo de la calle, o banqueta por metro lineal por día. \$35.00

**b)** Ejecución de obra en vía pública, por metro cuadrado por día \$74.00

**VIII.** Por la ocupación de bienes de uso común del Municipio con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

**a)** Por metro lineal. \$23.00

**b)** Por metro cuadrado. \$9.05

**c)** Por metro cúbico. \$9.05

**IX.** Estacionamiento exclusivo, terminal o paradero de vehículos pagarán:

**a)** Por metro cuadrado o fracción, mensualmente. \$67.50

**b)** Sobre el arroyo de la calle diariamente. \$17.00

**c)** Por ocupación de banqueta diariamente. \$9.70

**d)** Por la ocupación de espacios fuera de las escuelas, por metro lineal, ocupado diariamente. \$9.95

**X.** Renta de salones deportivos

**a)** Para eventos privados, por día. \$3,335.50

**b)** Por ocupación temporal de instalaciones deportivas para eventos deportivos con un uso no mayor a ocho horas, se pagará por hora o fracción y por cancha, campo o equipo \$150.00

**XI.** Por la expedición de dictamen técnico en materia de transporte, ubicación o reubicación de bas \$1,070.00

**XII.** Por ocupación del corralón de la Dirección de Seguridad Vial Municipal, se pagará por día:

**a)** Bicicletas y Motocicletas \$16.00

**b)** Automóviles \$46.00

**c)** Camionetas \$51.50

**d)** Camiones, tractores agrícolas \$85.00

**e)** Tractocamiones, autobuses, remolques y semirremolques \$98.50

**f)** Tractocamiones con semirremolque \$98.50

**XIII.** Por el uso de la vía pública en las calles y/o avenidas determinadas por el Municipio, las personas físicas y morales pagarán derechos de estacionamiento por unidad vehicular, a través de los mecanismos o sistemas autorizados que para tal efecto disponga el reglamento respectivo, como se detalla a continuación:

**a)** 15 minutos \$1.60

**b)** 30 minutos \$3.15

**c)** 45 minutos \$4.70

**d)** 60 minutos \$6.25

**XIV.** Servicios de Sanitarios:

**1.** Servicio de sanitarios en los diferentes espacios del Municipio de Tecamachalco, a excepción de edificios públicos (incluye papel) \$6.85

**XV.** Ocupación temporal en espacios del patrimonio Público Municipal:

**a)** Por cierre de calles, pagaran por día:

<b>1.</b> Por cierre de calles para fiestas particulares	\$3,246.00
--	------------

El cobro estará sujeto a la autorización que la autoridad municipal expida de acuerdo a los requisitos que la misma autoridad establezca.

<b>2.</b> Por cierre de calles parcial o total para descarga de mercancía, colados, obras y construcción	\$585.00
--	----------

<b>3.</b> Caravanas y desfiles para fines comerciales	\$1,546.00
---	------------

## **CAPÍTULO XV DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 33.** Los derechos por los servicios prestados por el catastro municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo.	\$860.00
---	----------

<b>II.</b> Por presentación de declaraciones de lotificación o relotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado.	\$280.00
---	----------

<b>III.</b> Por registro de cada local comercial o departamento en condominio horizontal o vertical.	\$177.00
--	----------

<b>IV.</b> Por registro de régimen de propiedad en condominio, por cada edificio.	\$436.50
---	----------

<b>V.</b> Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, comercial o industrial.	\$2,035.00
---	------------

<b>VI.</b> Por la expedición de número de cuenta para predios urbanos y rústicos que se inscriban al padrón	\$70.00
---	---------

<b>VII.</b> Por derechos de inspección de cada predio rústico y/o urbano.	\$484.00
---	----------

<b>VIII.</b> Por trámite o rectificación de manifiesto catastral.	\$393.00
---	----------

<b>IX.</b> Por medición de predios sin construcción:	
--	--

a) Urbanos, por metro cuadrado:	
---------------------------------	--

<b>1.</b> De 1 a 300 metros cuadrados.	\$6.40
--	--------

<b>2.</b> De más de 300 a 500 metros cuadrados.	\$4.40
---	--------

<b>3.</b> De más de 500 a 1,000 metros cuadrados.	\$3.15
---	--------

<b>4.</b> De más de 1,000 a 2,000 metros cuadrados.	\$2.25
---	--------

<b>5.</b> De más de 2,000 a 5,0000 metros cuadrados.	\$1.75
--	--------

<b>6.</b> De 5,000 o más metros cuadrados.	\$1.45
--	--------

Para el caso de predios menores a 150.00 metros cuadrados se aplicará como tarifa mínima la correspondiente a esta superficie.

**b) Rústicos, por hectárea o fracción;**

1. De 1 a 4.9 has.	\$1,772.50
2. De 5 a 9.9 has.	\$1,300.00
3. De 10 a 19.9 has.	\$1,280.50
4. De 20 has. a 29.9 has.	\$966.00
5. De 30 has. a 39.9 has.	\$874.50
6. De 40 has. a 49.9 has.	\$817.50
7. De 50 has. a 99.9 has.	\$744.50
8. Más de 100 has.	\$651.50

Para el caso de predios rústicos menores a una hectárea se aplicará como tarifa mínima la establecida en el punto 1 de este inciso.

c) Por medición de construcciones, por metro cuadrado por nivel.	\$1.00
d) Por identificación de vértices de predios urbanos y rústicos, con base a un plano topográfico, se aplicarán las tarifas de los incisos a) y b) de la presente fracción, según la superficie.	
e) Por la elaboración y expedición de plano topográfico de predios urbanos y rústicos, por plano.	\$1,021.50
X. Por colocación de vértices con varilla, en predios urbanos y rústicos, por vértice	\$484.00
XI. Por la expedición de cédula catastral.	\$1,152.00
XII. Por la asignación de clave catastral.	\$105.00
XIII. Por la expedición de constancia de no adeudo de predial	\$175.00
XIV. Por la expedición de constancia de no inscripción al predial	\$155.00
XV. Por la reimpresión de base catastral vigente	\$128.00
XVI. Por la expedición de copia simple por hoja que obre en los archivos de las Autoridades catastrales municipales	\$4.00
XVII. Por manifiesto catastral	\$268.50

Si al inicio de la vigencia de esta Ley, al Municipio no le fuera posible prestar los servicios catastrales por no contar con los recursos humanos o tecnológicos necesarios para llevarlos a cabo, éste podrá celebrar convenio de colaboración con las autoridades catastrales y fiscales del Estado, en los que se establecerán cuando menos los trabajos a realizar, la autoridad que llevará a cabo el cobro, así como la transferencia de los recursos.

## **CAPÍTULO XVI**

### **DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS**

### **POR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

### **A TRAVÉS DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD VIAL**

**ARTÍCULO 34** Los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Seguridad Vial, se causarán y pagarárn de conformidad con las cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por abanderamiento con grúa por hora o fracción	\$548.00
<b>II.</b> Por abanderamiento manual por hora o fracción	\$47.00
<b>III.</b> Por custodia de vehículo con grúa	\$457.00
<b>IV.</b> Maniobras de salvamento sobre el camino con grúa tipo “A”	\$1,106.00
<b>V.</b> Maniobras de salvamento sobre el camino con grúa tipo “B”	\$1,212.50
<b>VI.</b> Maniobras de salvamento sobre el camino con grúa tipo “C”	\$1,382.50
<b>VII.</b> Maniobras de salvamento sobre el camino con grúa tipo “D”	\$1,904.50
<b>VIII.</b> Por banderazo de grúa tipo “A”	\$480.50
<b>IX.</b> Por banderazo de grúa tipo “B”	\$551.50
<b>X.</b> Por banderazo de grúa tipo “C”	\$655.50
<b>XI.</b> Por banderazo de grúa tipo “D”	\$804.50
<b>XII.</b> Por arrastre de vehículo con grúa tipo “A” por kilómetro	\$19.00
<b>XIII.</b> Por arrastre de vehículo con grúa tipo “B” por kilómetro	\$20.00
<b>XIV.</b> Por arrastre de vehículo con grúa tipo “C” por kilómetro	\$22.50
<b>XV.</b> Por arrastre de vehículo con grúa tipo “D” por kilómetro	\$31.50

**ARTÍCULO 35.** Para efectos de este artículo 35 se entenderá por tipo de grúas lo siguiente:

- I. Grúa tipo “A”,** con capacidad de 3.5 toneladas, que se utilizará para el arrastre de vehículos cuyo peso bruto sea acorde a la capacidad de la misma;
- II. Grúa tipo “B”,** con capacidad de 6 toneladas, que se utilizará preferentemente para el arrastre de vehículos cuyo peso bruto no exceda de las 6 toneladas, tales como camiones, tracto camiones y autobuses de pasajeros;

**III. Grúa tipo “C”**, con capacidad de 12 toneladas, que se utilizará para el arrastre de camiones cuyo peso bruto no sea mayor a 12 toneladas, tracto camiones con peso bruto no mayor a las 10 toneladas, o bien para autobuses de pasajeros con peso bruto que no exceda de las 18 toneladas, y

**IV. Grúa tipo “D”**, con capacidad de 25 toneladas, que se utilizará para el arrastre de autobuses cuyo peso bruto no rebase las 17 toneladas, o para tracto camiones cuyo peso bruto no exceda las 18 toneladas.

## **CAPÍTULO XVII DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO**

**ARTÍCULO 36.** Los derechos por los servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral para la Familia del Municipio Tecamachalco, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

**I. Por los servicios que presta el Desarrollo Familiar y Comunitario:**

a) Expedición de certificado médico	\$42.00
b) Sesión de terapia de lenguaje	\$42.00
c) Sesión de terapia física	\$42.00
d) Sesión de terapia ocupacional	\$42.00
e) Sesión de terapia psicológica	\$42.00
f) Consulta médica general	\$42.00

**II. Por los servicios que presta el Centro de Capacitación y Desarrollo.**

a) Inscripción a carrera escolarizada	\$470.00
b) Mensualidad de carrera escolarizada	\$422.50
c) Inscripción a taller	\$68.00
d) Mensualidad por taller	\$68.00
e) Por sesión de clase	\$42.00

## **CAPÍTULO XVIII DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**ARTÍCULO 37.** Los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Educación y Cultura, se causarán y cobrarán con las cuotas siguientes:

**I. Por impartición de cursos y talleres por la Dirección de Educación y Cultura, por persona, por trimestre \$268.50**

---

## CAPÍTULO XIX

### DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA CONTRALORÍA

**ARTÍCULO 38.** De los Derechos por los servicios prestados por la Contraloría Municipal:

I. Por la vigilancia, inspección, control y seguimiento de la inversión, así como la adquisición de bienes, arrendamientos y la prestación de servicios que se realicen con los recursos Municipales, o en su caso, con recursos convenidos entre el Estado y el Municipio, siempre y cuando este último sea el ejecutor; los contratistas, arrendadores, proveedores y prestadores de servicios, con quienes el Gobierno Municipal celebre contratos y convenios, pagarán un derecho equivalente al 5 al millar, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo o de los pagos según corresponda; salvo aquellos relativos a servicios financieros y los que deriven de cualquier otro distinto al pago de los intereses y amortizaciones de capital, relacionados con las obligaciones de la deuda pública.

## CAPÍTULO XX

### DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 39.** Es objeto de este Derecho la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio del Municipio, otorgado en vías primarias o secundarias, boulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y, en general, en cualquier otro lugar de uso común.

Por la prestación del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento del Municipio cobrará un derecho en los términos previstos en este Capítulo.

**ARTÍCULO 40.** Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio.

Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

**ARTÍCULO 41.** Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

**I.** El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

**II.** Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

**III.** Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

**IV.** Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

**ARTÍCULO 42.** La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el ejercicio fiscal de 2026, será \$82.45

**ARTÍCULO 43.** El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

**I.** Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

**II.** Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I POR LA VENTA O EXPEDICIÓN DE FORMAS OFICIALES, CÉDULAS Y OTROS**

**ARTÍCULO 44.** Por venta o expedición de formas oficiales, engomados, cédulas, placas de número oficial u otros que se requieran para diversos trámites administrativos, por cada una se pagará:

<b>I.</b> Formas oficiales.	\$139.00
<b>II.</b> Engomados para videojuegos.	\$1,000.00
<b>III.</b> Engomados para mesas de billar, futbolito y golosinas.	\$241.50
<b>IV.</b> Cédula de empadronamiento anual para locales dentro y alrededor de los mercados municipales.	\$124.00
<b>V.</b> Cédula de empadronamiento para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, pesqueros y prestación de servicios.	\$487.00
<b>VI.</b> Placas de número oficial y otros.	\$58.50
<b>VII.</b> Inscripción al padrón de contratistas.	\$7,408.50
<b>VIII.</b> Inscripción al padrón de proveedores de bienes y servicios.	\$1,854.50
<b>IX.</b> Bases para la licitación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.	

El costo de las bases será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por la elaboración y publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen.

**X.** Expedición o reposición de tarjeta de registro y control de Perito Director responsable de obra o de Perito corresponsable: \$825.00

**XI.** Expedición o reposición de tarjeta de registro y control de Técnico Responsable Ambiental para derribo y poda de árboles: \$825.00

**XII.** Por el otorgamiento de autorización de suspensión, baja o por cambio de propietario de la cédula de empadronamiento, sobre la base de la tarifa de la fracción VI del presente artículo se pagará: 15%

Los conceptos a que se refieren las fracciones II, III, IV, V, VII y VIII de este artículo, se expedirán anualmente.

## **CAPÍTULO II DE LA VENTA DE INFORMACIÓN DEL CATASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 45.** Por venta de información del Sistema de Información Geográfica y Catastro:

**I.** Por impresión de cartografía:

**1.** En todos los casos incluye las siguientes capas: manzanas, predios, banquetas, nombres de calle, ubicación de predio y clave catastral:

**a)** Plano tamaño carta (28 x 21.5 centímetros) de la zona solicitada \$231.50

**b)** Plano tamaño 50 x 50 centímetros de la zona solicitada \$453.00

**c)** Plano tamaño 90 x 70 centímetros de la zona solicitada. \$1,049.50

**d)** Plano tamaño 90 x 70 centímetros de la zona solicitada. \$1,507.00

**2.** Por capa de información adicional: \$85.50

**3.** Por ortofoto como fondo: \$244.50

**a)** Plano tamaño 50 x 35 centímetros de la zona solicitada. \$480.00

**b)** Plano tamaño 90 x 70 centímetros de la zona solicitada. \$1,111.50

**c)** Plano tamaño 120 x 90 centímetros de la zona solicitada. \$1,583.50

**4.** Nombres de calle, ubicación de predio, superficie de terreno y/o clave catastral. \$1,597.50

**5.** Por capa de información adicional. \$85.50

**6.** Por ortofoto como fondo. \$564.50

**II.** Por cartografía original en formato digital JPG o PDF:

**1.** Plano de la zona solicitada a 200 DPI de resolución, incluyendo las capas de manzanas, predios, banquetas, nombres de calle, ubicación de predio y clave catastral en las siguientes medidas:

a) Tamaño 50 x 35 centímetros de la zona solicitada.	\$231.50
b) Tamaño 120 x 90 centímetros de la zona solicitada.	\$557.00
c) Tamaño mural (1.90 x 2.30 metros) de la zona urbana del Municipio de Tecamachalco.	\$3,740.00
2. Por capa de información adicional.	\$85.50
3. Por ortofoto como fondo:	
a) Plano tamaño 50 x 35 centímetros.	\$555.50
b) Plano tamaño 120 x 90 centímetros.	\$973.00
c) Plano tamaño mural (1.90 x 2.30 metros) de la zona urbana del Municipio de Tecamachalco.	\$5,294.00
III. Por levantamiento de cada vértice de control con equipo GPS, para determinar coordenadas geográficas, UTM, altitud MSNM, por vértice.	\$890.00
IV. Por medición de predios y otros:	
1. Tratándose de predios urbanos sin construcción y suburbanos sin construcción:	
a) De 120 a 299 metros cuadrados, el costo por metro cuadrado.	\$6.45
b) De 300 a 499 metros cuadrados, el costo por metro cuadrado.	\$4.35
c) De 500 a 999 metros cuadrados, el costo por metro cuadrado.	\$3.00
d) De 1,000 a 1,999 metros cuadrados, el costo por metro cuadrado.	\$2.80
e) De 2,000 a 4,999 metros cuadrados, el costo por metro cuadrado.	\$1.80
f) De 5,000 a 9,999 metros cuadrados, el costo por metro cuadrado.	\$1.70
2. Tratándose de predios rústicos sin construcción:	
a) Por hectárea o fracción en predios con pendiente de 0 a 15 grados.	\$911.00
b) Por hectárea o fracción en predios con pendiente de 15 a 45 grados.	\$1,084.00
c) Por hectárea o fracción en predios con pendiente mayor a 46 grados.	\$1,402.50
3. Tratándose de predios con construcciones:	
V. Por composición e impresión del plano de levantamiento topográfico:	
1. Conforme a los rangos con superficie de terreno:	

a) De 1 a 120 metros cuadrados.	\$550.00
b) De 121 a 200 metros cuadrados.	\$633.00
c) De 201 a 300 metros cuadrados.	\$736.50
d) De 301 a 500 metros cuadrados.	\$911.00
e) De 501 a 1000 metros cuadrados.	\$1,090.00
f) De 1000 en adelante.	\$1,402.50
<b>2. Por vértice:</b>	
a) De 10 a 20.	\$5.70
b) De 21 a 30.	\$8.55
c) De 31 a 50.	\$11.50
d) De 51 en adelante.	\$16.00
<b>VI. Reimpresión de formatos</b>	\$363.00

### **CAPÍTULO III POR LA EXPLOTACIÓN Y VENTA DE OTROS BIENES DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 46.** La explotación de otros bienes del Municipio, se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial tratándose de la transmisión de la propiedad o de la explotación de los bienes del dominio privado del Municipio, el Ayuntamiento llevará un registro sobre las operaciones realizadas; asimismo, al rendir la cuenta pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

En general, los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio, se darán a conocer a la Tesorería Municipal para que proceda a su cobro.

### **TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS**

**ARTÍCULO 47.** La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora del presente Ejercicio Fiscal será del 1%

En los casos de pago a plazo de créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a la tasa del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto durante el Ejercicio Fiscal 2026.

## CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 48.** Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales respectivas.

Los ingresos que el municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias, se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que la contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para los efectos del Capítulo III de este Título.

## CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

**ARTÍCULO 49.** Cuando las autoridades fiscales del Municipio lleven a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

**I.** 2% sobre el importe del crédito fiscal o la diligencia de notificación.

**II.** 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de embargo cuando las diligencias a que se refieren las fracciones anteriores se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I y II de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a \$120.00, por diligencia.

**III.** Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención, se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal.

La cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo, no será menor a \$120.00, por diligencia.

## TÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 50.** El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 51.** Las participaciones en ingresos federales y estatales, los fondos de aportaciones federales, los incentivos económicos, las reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones de carácter Estatal, incluyendo los convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el de colaboración administrativa en materia fiscal federal, sus anexos y declaratorias.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 52.** Son ingresos extraordinarios aquéllos cuya percepción se realice excepcionalmente, los que se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

## **TÍTULO NOVENO**

### **DE LOS ESTÍMULOS FISCALES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 53.** Causará el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal 2026, la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con discapacidad y ciudadanos mayores de 60 años de edad, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a \$500,000.00. El monto resultante no será menor a la cuota mínima establecida en la fracción IV del Artículo 8.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

**ARTÍCULO 54.** Causarán la tasa del

0%

**I.** Los ejidos que se consideran rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción y cultivo.

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el Impuesto Predial se pagará conforme a la cuota que señala el artículo 8 de esta Ley.

**II.** Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes al que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

## **CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 55.** Causarán la tasa del:

0%

**I.** La adquisición de vivienda derivada de acuerdos o convenios que, en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, destinada a casa habitación y la que se realice a través de la gestoría de la comisión de vivienda del Estado de Puebla, cuyo valor no sea mayor a \$922,969.00; siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

**II.** La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$208,068.00 siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

**III.** La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

## **CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES**

**ARTÍCULO 56.** No causarán los derechos a los que se refiere el artículo 12, fracción XII, las obras de adecuaciones a las ya existentes, consistentes en mantenimiento o sustitución de tubería.

## **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y OTROS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 57.** No se pagará la cuota a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso I), del presente ordenamiento, por la expedición de constancia de escasos recursos.

**ARTÍCULO 58.** No causará el pago de las contribuciones a que se refiere el artículo 17, del presente ordenamiento, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad.

Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

**ARTÍCULO 59.** Gozaran de un estímulo fiscal, los contribuyentes de los servicios prestados en la oficina de Enlace Municipal autorizada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, respecto de la cuota establecida en esta Ley, esto tratándose de pensionados, viudos, jubilados, personas con discapacidad y ciudadanos mayores de 60 años de edad, el costo será de \$210.00

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

---

**CAPÍTULO V**  
**DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS**  
**O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES**  
**O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 60.** No causarán los derechos previstos en el Capítulo XIII:

- I.** La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizados con fines de asistencia o beneficencia pública;
- II.** La publicidad de partidos políticos;
- III.** La que realice la federación, el estado y el municipio;
- IV.** La publicidad que se realice con fines nominativos para la identificación de los locales en los que se realice la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, excepto la publicidad con fines nominativos donde se adhieren imágenes, emblemas, símbolos y textos promocionando cualquier marca de productos o establecimientos con fines de venta de bienes y servicios, y
- V.** La publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

**CAPÍTULO VI**  
**DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 61.** Durante el ejercicio fiscal 2026, los contribuyentes de los Derechos por Servicios de Alumbrado Público, gozarán de un estímulo fiscal respecto de la cuota establecida en el artículo 42 de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:

- I.** Para los contribuyentes que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción de acuerdo con la tasa que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$e = \left( 1 - \frac{c(1-s)}{t} \right) \times 100$$

Donde:

*e= porcentaje de estímulo fiscal.*

*c= importe del consumo de energía eléctrica.*

*s= subsidio base aplicable equivalente a 0.935 para todos los usuarios que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica*

*t= CUOTA a la que hace referencia el artículo 42 de esta Ley.*

El porcentaje de estímulo fiscal determinado con base en la fórmula anterior será aplicable únicamente cuando el resultado de la misma sea mayor a cero.

**II.** Para los contribuyentes que no tengan celebrado contrato con la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción del 100%.

**ARTÍCULO 62.** Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Ayuntamiento, en su caso, estará facultado para aprobar modificaciones al estímulo establecido en el artículo anterior, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

**SEGUNDO.** Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, correspondan a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la Autoridad Fiscal, liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

**TERCERO.** Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.** El Presidente Municipal, como Autoridad Fiscal, podrá condonar o reducir el pago de contribuciones municipales respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para el efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, teniendo su resolución vigencia durante el Ejercicio Fiscal de 2026. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.

**EL GOBERNADOR** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. Diputado Presidente. ELÍAS LOZADA ORTEGA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. NAYELI SALVATORI BOJALIL. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. CELIA BONAGA RUIZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. ARACELI CELESTINO ROSAS. Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA.** Rúbrica. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración. **CIUDADANA JOSEFINA MORALES GUERRERO.** Rúbrica.

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Tecamachalco.

Al margen el logotipo oficial del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXII Legislatura. Inclusión, Diálogo y Consenso.

**ALEJANDRO ARMENTA MIER**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

### **EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Segunda Legislatura, por virtud del cual se expide la zonificación catastral y tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, así como los valores catastrales de construcción por metro cuadrado, del Municipio de Tecamachalco, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis; y

### **CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento al artículo 115, fracción IV, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto por los artículos 57, fracción XXVIII, 103, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 78, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, que prevén la facultad de los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado, las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se determina aprobar la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, y los valores catastrales de construcción por metro cuadrado del Municipio antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

### **ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL  
MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**

H. AYUNTAMIENTO DE TECAMACHALCO VALORES CATASTRALES UNITARIOS DE SUELOS, URBANOS Y RÚSTICOS 2026

URBANOS \$/M <sup>2</sup>		
ZONA	REGION	VALORES 2026
I	1	\$165.54
I	2	\$407.49
II	1	\$578.03
II	2	\$946.15
III	1	\$1,516.64
III	2	\$2,239.93
LOCALIDAD FORÁNEA		\$146.44

RÚSTICOS \$/Ha	
USO	VALORES 2026
CANTERA (EXPLOTACIÓN)	\$1,591,773.89
CANTERA (RESERVA)	\$789,519.57
AGROINDUSTRIAL	\$253,410.31
RIEGO	\$126,068.45
TEMPORAL DE PRIMERA	\$62,397.51
TEMPORAL DE SEGUNDA	\$37,438.50
ARIDO	\$11,715.45
MONTE	\$4,647.98

**VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M<sup>2</sup>**  
**PARA EL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA,**  
**PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M<sup>2</sup> PARA EL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA. EJERCICIO FISCAL 2026

CÓDIGO	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup>	CÓDIGO	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	VALOR UNITARIO POR M <sup>2</sup>			
<b>ANTIGUO HISTÓRICO</b>								
1	ESPECIAL	\$2,228.06	27	INDUSTRIAL MEDIANA	\$3,494.29			
2	SUPERIOR	\$1,777.69	28	ECONÓMICA	\$2,959.50			
3	MEDIA	\$1,427.22	<b>ANTIGUO REGIONAL</b>					
4	MEDIA	\$1,601.80	29	INDUSTRIAL LIGERA	\$1,861.37			
5	ECONÓMICA	\$1,281.80	30	BAJA	\$1,754.94			
<b>MODERNO REGIONAL</b>								
6	SUPERIOR	\$2,074.89	31	SERVICIOS HOTEL-HOSPITAL	\$9,506.74			
7	MEDIA	\$1,701.71	32	LUJO	\$7,309.17			
<b>MODERNO HABITACIONAL</b>			33	SUPERIOR	\$7,095.00			
8	LUJO	\$3,814.25	34	MEDIA	\$3,935.61			
9	SUPERIOR	\$2,928.95	<b>SERVICIOS EDUCACIÓN</b>					
10	MEDIA	\$2,444.83	35	ECONÓMICA	\$4,532.69			
11	ECONÓMICA	\$2,045.00	36	SUPERIOR	\$3,478.72			
12	INTERÉS SOCIAL	\$1,647.85	37	MEDIA	\$2,410.43			
13	PRECARIA	\$579.56	38	ECONÓMICA	\$1,205.87			
<b>COMERCIAL PLAZA</b>								
14	LUJO	\$4,104.35	<b>SERVICIO AUDITORIO GIMNASIO</b>					
15	SUPERIOR	\$3,983.64	39	ECONÓMICA	\$3,783.75			
16	MEDIA	\$3,404.04	40	SUPERIOR	\$3,143.82			
17	ECONÓMICA	\$2,579.79	41	MEDIA	\$2,603.42			
<b>COMERCIAL ESTACIONAMIENTO</b>			42	LUJO	\$2,548.02			
18	SUPERIOR	\$3,235.29	<b>OBRAS COMPLEMENTARIAS ALBERCAS</b>					
19	MEDIA	\$2,274.76	43	LUJO	\$5,020.77			
20	ECONÓMICA	\$1,190.03	44	SUPERIOR	\$3,051.66			
<b>COMERCIAL OFICINA</b>			45	MEDIA	\$1,664.08			
21	LUJO	\$6,943.13	46	ECONÓMICA	\$1,388.89			
22	SUPERIOR	\$5,355.67	<b>OBRAS COMPLEMENTARIAS CISTERNAS</b>					
23	MEDIA	\$5,149.68	47	CONCRETO	\$1,922.38			
24	ECONÓMICA	\$4,058.92	48	TABIQUE	\$961.83			
<b>INDUSTRIAL PE SADA</b>			<b>OBRAS COMPLEMENTARIAS PAVIMENTOS</b>					
25	SUPERIOR	\$6,331.77	49	CONCRETO	\$366.05			
26	MEDIA	\$4,104.35	50	ASFALTO	\$214.18			
<b>FACTOR DE AJUSTE</b>			51	REVESTIMIENTO	\$168.74			
<b>ESTADO DE CONSERVACION</b>			<b>OBRAS AGROINDUSTRIALES</b>					
CONCEPTO	CÓDIGO	FACTOR	52	INVERNADERO	\$356.95			
BUENO	1	1.00	<b>AVALÚO DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL</b>					
REGULAR	2	0.75	EL QUE CORRESPONDA CON LOS TIPOS DE LA TABLA, SE REALIZARÁ EL ANÁLISIS DE COSTOS CORRESPONDIENTES A VALORES DE REPOSICIÓN Y SE UTILIZARÁ COMO VALOR PROVISIONAL EN TANTO SE INCLUYA EN LA PRESENTE TABLA.					
MALO	3	0.60						

FACTOR DE AJUSTE		
AVANCE DE OBRA		
CONCEPTO	CODIGO	FACTOR
TERMINADA	I	1.00
OCUPADA SIN TERMINAR	II	0.80
MALO	III	0.60

FACTOR DE AJUSTE		
ANTIGÜEDAD		
CONCEPTO	CODIGO	FACTOR
1-10 AÑOS	A	1.00
11-20 AÑOS	B	0.8
21-30 AÑOS	C	0.7
31-40 AÑOS	D	0.6
41-50 AÑOS	E	0.55
51 EN ADELANTE	F	0.5

**1.- EN EL CAMPO DE ANTIGÜEDAD SE ANOTARÁ EL AÑO EN QUE SE TERMINÓ U OCUPÓ LA CONSTRUCCIÓN.**

**2.- PARA EL CASO DE LAS EDIFICACIONES CLASIFICADAS COMO ANTIGÜAS HISTÓRICAS Y ANTIGÜA REGIONAL NO APLICARÁ ESTE DEMÉRITO, YA QUE EL MISMO DEBE ESTAR CONSIDERADO EN EL ANÁLISIS DEL VALOR PUBLICADO.**

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

**EL GOBERNADOR** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. Diputado Presidente. ELÍAS LOZADA ORTEGA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. NAYELI SALVATORI BOJALIL. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. CELIA BONAGA RUIZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. ARACELI CELESTINO ROSAS. Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA.** Rúbrica. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración. **CIUDADANA JOSEFINA MORALES GUERRERO.** Rúbrica.